



RAD. 2023-00001. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 4 de mayo de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la ordinaria promovida por JORGE MARIO VILLAMIZAR MENESES contra FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA, SEGURIDAD E INNOVACION - NOVOTIC, dándole cuenta que el término para subsanar venció sin que la parte actora hiciera uso de este. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230000100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE MARIO VILLAMIZAR MENESES
DEMANDADA: FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA,
SEGURIDAD E INNOVACION - NOVOTIC.

Barranquilla, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de marzo de 2023, por el cual se inadmitió la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 13 de marzo de 2023 por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 6 de marzo de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 7 de marzo de 2023 y finalizaban el 13 de marzo de 2023.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por JORGE MARIO VILLAMIZAR MENESES contra FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA, SEGURIDAD E INNOVACION - NOVOTIC, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.